



# Asamblea General

Distr. general  
18 de julio de 2024  
Español  
Original: inglés

---

## Septuagésimo noveno período de sesiones

Tema 71 b) del programa provisional\*

**Promoción y protección de los derechos humanos:  
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros  
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos  
humanos y las libertades fundamentales**

## **Promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición**

### **Nota del Secretario General**

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Bernard Duhaime, preparado de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones [18/7](#) y [54/8](#) del Consejo de Derechos Humanos.

---

\* [A/79/150](#).



## **Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición**

### *Resumen*

En el presente informe, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Bernard Duhaime, describe a grandes rasgos su enfoque del mandato y ofrece una descripción preliminar de los ámbitos en que se intervendrá durante el tiempo que permanezca en el cargo y las cuestiones que se abordarán en futuros informes a la Asamblea General.

## I. Introducción<sup>1</sup>

1. El 29 de septiembre de 2011, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la resolución 18/7, en virtud de la cual decidió nombrar por un período de tres años a un Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. En 2023, el Consejo de Derechos Humanos aprobó su resolución 54/8, con la que prorrogaba tres años más el mandato del Relator Especial. El 5 de abril de 2024, durante su 55º período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos nombró al actual Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Bernard Duhaime, que asumió el cargo el 1 de mayo.

2. Como se dispone en las citadas resoluciones, el Relator Especial dedicará particular atención a las situaciones de transición posteriores a conflictos o regímenes autoritarios cuando se hayan cometido violaciones flagrantes de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario. Evaluará asimismo las medidas adoptadas por las autoridades competentes para garantizar la verdad, la justicia, la reparación, la memoria y las garantías de no repetición, entre otras cosas para: asegurar que se rindan cuentas y se haga justicia; promover la verdad y preservar la memoria sobre las violaciones cometidas en el pasado; ofrecer reparaciones a las víctimas; reformar el marco institucional y jurídico nacional para promover el estado de derecho de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y restablecer la confianza en las instituciones del Estado; garantizar la cohesión social, la construcción nacional, la implicación y la inclusión tanto en el país como a nivel local; promover la recuperación y la reconciliación; y evitar que se repitan las crisis y se cometan violaciones de los derechos humanos en el futuro.

3. En su informe (A/HRC/57/50), presentado al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con la resolución 54/8, el Relator Especial enumeró las principales actividades realizadas por el anterior titular del mandato entre junio de 2023 y abril de 2024 y las actividades realizadas por él mismo en mayo de 2024, además de resumir las comunicaciones y las visitas a los países, tanto las que tuvieron lugar como las que se solicitaron. También expuso a grandes rasgos su enfoque del mandato y ofreció una descripción preliminar de las áreas de interés, haciendo hincapié en sus líneas principales de trabajo con el Consejo.

4. En este informe, que se presenta a la Asamblea General también de conformidad con la resolución 54/8, el Relator Especial describe a grandes rasgos su enfoque del mandato y ofrece una descripción preliminar de las áreas de interés para las cuestiones que se abordarán en los próximos informes a la Tercera Comisión de la Asamblea General.

## II. Enfoque del actual titular del mandato

5. El Relator Especial reconoce y aprovecha las iniciativas de su predecesor, Fabián Salvioli, para promover enfoques centrados en las víctimas y basados en principios jurídicos internacionales. Haciendo hincapié en las perspectivas de género y las aportaciones de grupos históricamente marginados, el Relator Especial pretende precisar los conceptos y las directrices relativos a la justicia transicional en los ámbitos de la verdad, la justicia, la reparación, las garantías de no repetición y la

---

<sup>1</sup> Se reconoce con gratitud la asistencia académica de Skylar Gleason y Myriam Pigeon para elaborar el presente informe.

preservación de la memoria histórica, así como integrar esos conceptos y directrices de forma amplia en todas las agendas de las Naciones Unidas.

6. Para alcanzar estos objetivos, aparte de examinar la literatura existente sobre justicia transicional y los cambios habidos en la jurisprudencia, la legislación, las políticas, los reglamentos y los marcos normativos pertinentes a escala nacional, regional e internacional, el Relator Especial también solicitará aportaciones de diversos actores en este ámbito, con los que dialogará abiertamente, como Estados Miembros, instituciones internacionales y regionales, órganos creados en virtud de tratados y titulares de mandatos de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, órganos nacionales de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, representantes de las víctimas, académicos y especialistas. Cuando surja la oportunidad, el Relator Especial invitará a un público más amplio a tomar parte en estas conversaciones y organizar actos públicos para facilitar un mayor intercambio de ideas sobre la justicia transicional.

7. El Relator Especial analizará las aportaciones de estos diversos actores y abordará los temas que se planteen en sus informes anuales a la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos. En sus informes al Consejo, el Relator incidirá en cuestiones transversales de carácter jurídico, metodológico, procedimental y técnico sobre la justicia transicional que puedan resultar útiles a Estados y expertos y órganos de las Naciones Unidas. En sus informes a la Asamblea, pretende destacar algunas cuestiones principales sustantivas y de políticas en materia de justicia transicional que influyen en la situación internacional de los derechos humanos, el estado de derecho, el desarrollo y la paz y la seguridad.

8. En la siguiente sección, el Relator Especial enumera los distintos temas que tiene intención de priorizar para cumplir efectivamente su mandato. Sin embargo, se planteará el mandato de forma abierta. A medida que vayan evolucionando los conocimientos sobre la justicia transicional y las obligaciones en materia de derechos humanos gracias a nuevos estudios, jurisprudencia, tratados internacionales, políticas nacionales y prácticas sobre el terreno, el Relator Especial hará un seguimiento de esta evolución, modificará de forma gradual las prácticas recomendadas en los cinco pilares del mandato y ajustará las prioridades identificadas según sea necesario. Estas actualizaciones se llevarán a cabo con miras a definir enfoques en materia de justicia transicional que respondan a las crisis globales modernas y sean inclusivos y accesibles para todas las comunidades afectadas.

9. El Relator Especial tratará además de ampliar la pertinencia percibida y la aplicación de las políticas de justicia transicional a contextos que van más allá de las transiciones ya en marcha, promoviendo el uso de estrategias y mecanismos de justicia transicional en entornos transicionales emergentes, por ejemplo en las negociaciones sobre una posible transición en conflictos en curso o en regímenes autoritarios. Con esta aplicación más temprana se pretenden integrar desde el principio las perspectivas de la justicia transicional en los procesos de transición, documentar de manera oportuna las violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario que se estén cometiendo y ayudar a prevenir futuros abusos. El Relator también estudiará cómo utilizar los enfoques y herramientas de la justicia transicional para afrontar los principales desafíos contemporáneos en materia de derechos humanos que sean relevantes para su mandato, además de los que suelen presentarse en contextos de conflicto armado y regímenes autoritarios. La aplicación de un enfoque temporal y sustantivamente más amplio permitirá adaptar mejor las iniciativas de justicia transicional a los pilares y la agenda de las Naciones Unidas.

### III. Descripción preliminar de las áreas de interés para el actual titular del mandato

10. En el desempeño de las funciones generales descritas anteriormente y en cumplimiento de su mandato, el Relator Especial apoyará los tres objetivos básicos de la justicia transicional que enumeró el Secretario General en 2023: a) promover la justicia transicional como herramienta política y práctica basada en los derechos humanos que pueden utilizar las partes interesadas nacionales para mejorar la paz y la seguridad, los derechos humanos y la rendición de cuentas, y el desarrollo sostenible, y por lo tanto como ámbito normativo estratégicamente importante y transversal que tiene relevancia para toda la Organización; b) innovar más en el diseño y la ejecución de la labor que lleva a cabo la Organización en materia de justicia transicional para ayudar a las partes interesadas nacionales; y c) tener una repercusión tangible y transformadora en personas y comunidades<sup>2</sup>. Para lograr estos objetivos, el Relator Especial ha identificado y priorizará algunas áreas preliminares de interés que se enumeran a continuación. Aunque se describen como a) cuestiones sustantivas y normativas en materia de justicia transicional que influyen en la situación internacional de los derechos humanos, el estado de derecho, el desarrollo, y la paz y la seguridad, o b) cuestiones transversales de justicia transicional de carácter jurídico, metodológico, procedimental y técnico, el Relator Especial podrá abordar posteriormente algunos de estos temas en otras categorías.

#### A. Áreas sustantivas de interés

11. El Relator Especial tiene previsto abordar múltiples cuestiones sustantivas y de políticas que afectan a una amplia gama de Estados y partes interesadas y que pretende analizar en los informes que presente anualmente a la Tercera Comisión de la Asamblea General. De cara a los próximos cinco ciclos de presentación de informes, se han identificado concretamente las siguientes áreas preliminares de interés: a) los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto de la justicia transicional; b) las respuestas de la justicia transicional a las violaciones masivas de los derechos humanos incluidos: i) el terrorismo y la lucha antiterrorista; ii) los desplazamientos y migraciones en masa; iii) el cambio climático y los daños ambientales; y iv) la corrupción y la delincuencia organizada; c) los retos que plantean el negacionismo, el revisionismo y la politización en contextos de justicia transicional; d) la justicia de transición transnacional, por ejemplo después de un conflicto armado internacional; y e) la aplicación de la justicia transicional en las primeras fases de la transición.

##### 1. Los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto de la justicia transicional

12. Tomando como referencia la nota orientativa sobre el enfoque de las Naciones Unidas en materia de justicia transicional de 2010, los procesos y mecanismos de justicia transicional deben tener presentes los derechos económicos, sociales y culturales en sus iniciativas<sup>3</sup>. Es preciso priorizar una concepción más amplia de la justicia para afrontar no solo las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales derivadas del conflicto o la represión, sino también los problemas

<sup>2</sup> Véase [https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/transitionaljustice/sg-guidance-note/2023\\_07\\_guidance\\_note\\_transitional\\_justice\\_en.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/transitionaljustice/sg-guidance-note/2023_07_guidance_note_transitional_justice_en.pdf), pág. 3.

<sup>3</sup> Véase [www.securitycouncilreport.org/atf/cf/%7B65BF9B-6D27-4E9C-8CD3-CF6E4FF96FF9%7D/TJ\\_Guidance\\_Note\\_March\\_2010FINAL.pdf](http://www.securitycouncilreport.org/atf/cf/%7B65BF9B-6D27-4E9C-8CD3-CF6E4FF96FF9%7D/TJ_Guidance_Note_March_2010FINAL.pdf), principio rector 9.

estructurales que constituyen las causas fundamentales del conflicto o la violencia dentro de un Estado.

13. Muchos conflictos surgen de un contexto caracterizado por las desigualdades sociales y económicas. A pesar de lo cual, los mecanismos tradicionales de justicia no tienen por objetivo fundamental esclarecer las causas que han originado el conflicto, sino hacer frente a violaciones concretas<sup>4</sup>. Aunque las comisiones de la verdad deberían ser plataformas idóneas para tratar estas cuestiones, ya que se ocupan de examinar las causas y consecuencias de las violaciones graves de los derechos humanos, la mayoría se han centrado en las violaciones de los derechos civiles y políticos<sup>5</sup>.

14. Las sociedades con un pasado marcado por la exclusión, el racismo o regímenes opresivos también suelen enfrentarse a profundas divisiones, por lo que resulta difícil encontrar una manera justa de abordar los crímenes del pasado<sup>6</sup>. Para restablecer la verdad, garantizar una paz sostenible y evitar la repetición, es indispensable entender el contexto y tener en cuenta las violaciones anteriores de los derechos económicos, sociales y culturales que desencadenaron la violencia.

15. Tomando como referencia el informe del anterior titular del mandato (A/77/162), que vinculaba la justicia transicional a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Relator Especial insiste en la importancia de los procesos de justicia transicional centrados en las personas para la agenda de desarrollo sostenible. La justicia transicional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible persiguen un objetivo común: abordar las causas fundamentales de la violencia y las violaciones de los derechos humanos, que a menudo son producto de la desigualdad, la marginación, la discriminación y la impunidad, y evitar así que se repitan, además de promover una paz sostenible. El Objetivo 16 articula claramente las aspiraciones y las actuaciones que se recomienda llevar a cabo en el ámbito de la paz, la inclusión, el desarrollo y la justicia para lograr este objetivo. Por otro lado, la justicia transicional se centra por defecto en promover la justicia, abordar el descontento social y prevenir la violencia. Los enfoques integrales de la justicia transicional tienen en cuenta la relación entre pasado, presente y futuro y, de ese modo, pueden ofrecer respuestas eficaces a problemas sistémicos, tanto examinando los síntomas de la crisis y el conflicto como haciendo frente a sus causas subyacentes, como es el acceso desigual a los derechos económicos, sociales y culturales. Por otra parte, la perspectiva de la justicia transicional respecto de las víctimas y los enfoques centrados en las personas puede ayudar a crear sociedades más inclusivas e igualitarias y permitir así que el desarrollo y la consolidación de la paz sean más sostenibles. Del mismo modo, las posibilidades que ofrecen las intervenciones de la justicia transicional en el ámbito de la reparación, especialmente si están diseñadas para acabar con las estructuras sistémicas que afectan a las víctimas (por ejemplo, mediante una nueva distribución de los recursos socioeconómicos y el cambio de los roles en la sociedad), pueden tener repercusiones duraderas en la justicia, el desarrollo y la paz<sup>7</sup>. Al abordar las cuestiones relativas a los derechos económicos, sociales y culturales que atentan contra el desarrollo de la población, los procesos de justicia transicional podrían contribuir más a la prevención<sup>8</sup>.

16. Por otra parte, es esencial investigar a fondo y subsanar las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales que se cometen durante los conflictos o

<sup>4</sup> [www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR-PUB-13-05.pdf](http://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR-PUB-13-05.pdf), pág. 55.

<sup>5</sup> [www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR-PUB-13-05\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR-PUB-13-05_sp.pdf), pág. 19.

<sup>6</sup> [https://www.researchgate.net/publication/343887533\\_Economic\\_Social\\_and\\_Cultural\\_Rights\\_in\\_the\\_Transitional\\_Justice\\_Remmit](https://www.researchgate.net/publication/343887533_Economic_Social_and_Cultural_Rights_in_the_Transitional_Justice_Remmit), págs. 66 y 67.

<sup>7</sup> A/77/162, párrs. 7, 10 y 15.

<sup>8</sup> *Ibid.*, párr 36.

en contextos marcados por la violencia<sup>9</sup>. Históricamente, se han descuidado los derechos económicos, sociales y culturales por considerarlos a menudo privilegios y objetivos a los que se aspira y que no imponen obligaciones jurídicamente vinculantes a los Estados<sup>10</sup>. Además, dado que a veces se considera que estos derechos no son justiciables, es posible que no den lugar a actuaciones judiciales o cuasijudiciales en determinadas jurisdicciones. No obstante, los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y hacer valer estos derechos. Los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos civiles y políticos son interdependientes, indivisibles y complementarios, lo cual pone de relieve su idéntica importancia en los procesos de justicia transicional.

17. En contextos de justicia transicional, la violación de los derechos económicos, sociales y culturales tiene efectos de gran alcance y exige reparaciones integrales y, en muchas ocasiones, transformadoras. Sin embargo, aun cuando los mecanismos han investigado ese tipo de violaciones, las reparaciones que han recomendado al respecto tienden a ser insuficientes. Por ejemplo, la Comisión de Timor-Leste optó por excluir del programa de reparaciones a las víctimas de violaciones de derechos económicos, sociales y culturales, aduciendo como razones la “viabilidad y priorización basada en las necesidades”, a pesar de haber investigado estas violaciones<sup>11</sup>.

18. Dadas las dificultades que suele plantear la plena restitución por violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, a menudo se priorizan los servicios de rehabilitación, como la atención médica y psicológica, junto con los servicios sociales<sup>12</sup>. Los programas de educación, empleo y vivienda también son esenciales para mantener a las familias de las víctimas; se ha dado prioridad a esos programas en determinados contextos de transición. Por ejemplo, como parte de su plan de acuerdo de paz, el Gobierno de Bosnia y Herzegovina trabajó en la reconstrucción tanto de las viviendas de retornados y refugiados como de las infraestructuras comunales y sociales<sup>13</sup>. La Universidad de El Salvador ha facilitado el ingreso de un número importante de familiares de víctimas de la matanza de El Mozote a carreras universitarias<sup>14</sup>. En Finlandia, en reconocimiento del daño ocasionado por las políticas de asimilación a las generaciones mayores y jóvenes de samis, una unidad de rehabilitación psicosocial ofrece asistencia en línea en todo el país a los miembros de esa comunidad<sup>15</sup>.

19. Por otra parte, las reparaciones también pueden consistir en la restitución de tierras, la mejora de los servicios públicos o la restauración de lugares religiosos y culturales. En Colombia, por ejemplo, la restitución de tierras es uno de los pilares de la estrategia de justicia transicional adoptada para hacer frente al legado del conflicto. Aunque no se llevó a cabo como es debido, en parte porque el conflicto se prolongó en ciertos territorios, el proceso de restitución de tierras cuenta con una compleja infraestructura administrativa y judicial para registrar y tramitar las solicitudes de las víctimas desplazadas y desposeídas<sup>16</sup>.

20. No obstante, ofrecer reparaciones colectivas en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales puede plantear problemas considerables, ya que a menudo forman parte de las obligaciones que ya competen a los Estados con

<sup>9</sup> Véase [www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR-PUB-13-05\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR-PUB-13-05_sp.pdf), pág. 6.

<sup>10</sup> <https://nyujilp.org/wp-content/uploads/2013/02/40.1-Arbour.pdf>, pág. 11.

<sup>11</sup> *Ibid.*, pág. 13.

<sup>12</sup> A/HRC/54/24, párr. 50.

<sup>13</sup> A/HRC/51/34/Add.2, párr. 64.

<sup>14</sup> A/HRC/45/45/Add.2, párr. 50.

<sup>15</sup> Véase [www.ohchr.org/en/press-releases/2024/03/finland-must-address-legacy-human-rights-violations-against-sami-people-says](http://www.ohchr.org/en/press-releases/2024/03/finland-must-address-legacy-human-rights-violations-against-sami-people-says).

<sup>16</sup> Para más información acerca de este programa, véase A/HRC/57/50/Add.1.

independencia del proceso de justicia transicional<sup>17</sup>. Estas responsabilidades suelen estar relacionadas con la educación, la sanidad y las infraestructuras. Por ejemplo, cuando el programa integral de reparaciones de la comisión de la verdad y reconciliación del Perú recomendó construir un hospital, la propuesta generó polémica porque la prestación de asistencia sanitaria es una obligación del Estado independientemente del contexto de la justicia transicional<sup>18</sup>. Así pues, las reparaciones colectivas no pueden sustituir a los programas sociales, sino que deben complementar y apoyar las responsabilidades existentes<sup>19</sup>. El titular del mandato ha desaconsejado sistemáticamente que se presenten medidas de desarrollo más amplias como si se tratara de supuestas reparaciones. Como ya se ha señalado, los programas de desarrollo no son reparatorios ni deben presentarse como tales, ya que no van dirigidos específicamente a las víctimas, ni implican un reconocimiento del daño sufrido por estas o de las responsabilidades que conlleva haber cometido ese daño. De hecho, el objetivo de la ayuda para el desarrollo es atender necesidades básicas y urgentes a las cuales tienen derecho sus beneficiarios en calidad de ciudadanos, no necesariamente por su condición de víctimas, por lo que esa ayuda debe diferenciarse de manera sustancial y programática de las reparaciones<sup>20</sup>. Aunque las reparaciones no deben equipararse a la ayuda para el desarrollo, los programas de reparaciones pueden complementar los programas de desarrollo o vincularse a estos, especialmente cuando los países en contextos de transición están sometidos a tensiones derivadas de los conflictos y la pobreza, y tienen dificultades para atender a las necesidades básicas de ciudadanos y víctimas. Como ya afirmó el anterior Relator Especial, ambas cosas pueden hacerse al mismo tiempo, pero la una no debe subsumirse en la otra, sino que deben programarse y escalonarse de manera que se complementen, por ejemplo, a través de planes de reparación colectivos o comunitarios o de programas de desarrollo que puedan hacer uso de la información sobre las víctimas y sus necesidades obtenida de los informes de las comisiones de la verdad y de los registros de reparaciones<sup>21</sup>. Aunque las reparaciones colectivas pueden consistir en servicios orientados al desarrollo, estos no pueden sustituir a aquellas y deberían combinarse con otras formas de reparación, como la indemnización, la restitución y la satisfacción<sup>22</sup>.

21. En este contexto, el Relator Especial se propone realizar un estudio y diseñar una estrategia integral que incorpore y ponga de relieve los derechos económicos, sociales y culturales en los procesos de justicia transicional.

## **2. Las respuestas de la justicia transicional a las violaciones masivas de los derechos humanos**

22. El mandato del Relator Especial se centra de manera particular en abordar las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario en sociedades que han atravesado un proceso de transición después de un conflicto armado o un régimen autoritario. En estos ámbitos, la justicia transicional no ha abordado como es debido ciertas violaciones de los derechos humanos cometidas a escala masiva. Un ejemplo de ello son las violaciones de los derechos humanos vinculadas al terrorismo y la lucha antiterrorista, que tienen un gran peso en los conflictos armados contemporáneos. Tampoco se ha respondido todavía de manera integral a los desplazamientos y migraciones en masa, los delitos

<sup>17</sup> Véase [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2746750#:~:text=Sam%20Szoke%2DBurke,-Columbia%20Center%20on&text=Transitional%20justice%20programs%20traditionally%20focused,of%20'background'%20o%20context.](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2746750#:~:text=Sam%20Szoke%2DBurke,-Columbia%20Center%20on&text=Transitional%20justice%20programs%20traditionally%20focused,of%20'background'%20o%20context.), pág. 486.

<sup>18</sup> Véase [www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ\\_Report\\_Peru\\_Reparations\\_2013.pdf](http://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ_Report_Peru_Reparations_2013.pdf), pág. 13.

<sup>19</sup> Véase [www.corteidh.or.cr/tablas/r32681.pdf](http://www.corteidh.or.cr/tablas/r32681.pdf), pág. 119.

<sup>20</sup> A/76/180, párr. 60; y A/78/181, párr. 85.

<sup>21</sup> A/78/181, párr. 86.

<sup>22</sup> A/77/162, pág. 14.

ambientales, la corrupción y la delincuencia organizada, que dan lugar a violaciones de los derechos humanos a gran escala. Para que la justicia transicional sea lo más eficaz posible, estas cuestiones deben tenerse más en cuenta al diseñar y administrar la justicia transicional.

23. Cabe señalar que el Relator Especial reconoce que estos fenómenos dan lugar también a violaciones masivas y graves de los derechos humanos al margen de los conflictos armados y los regímenes autoritarios, y cree que la justicia transicional ofrece importantes herramientas, políticas y lecciones para abordarlas de manera integral. En particular, ya se han examinado violaciones similares a gran escala en el marco del mandato, como se hizo con los legados coloniales y las políticas asimilacionistas<sup>23</sup>.

24. Estos fenómenos ocasionan un gran sufrimiento en la actualidad y amenazan con reavivar el ciclo de la violencia, por lo que, para cumplir los fines preventivos de la justicia transicional, se necesitan procesos que los aborden como corresponde. Así pues, el Relator Especial se propone analizar cómo podrían responder a estos desafíos las cortes y tribunales, las comisiones de búsqueda de la verdad, los programas de reparaciones, las reformas institucionales y otros mecanismos de la justicia transicional, tanto en las transiciones convencionales posteriores a un conflicto armado o un régimen autoritario como en contextos no convencionales.

#### *Terrorismo y antiterrorismo*

25. Las muertes vinculadas al terrorismo aumentaron un 22 % en 2023 a pesar de que el número de atentados había disminuido, y el epicentro de esa actividad se ha desplazado en años recientes de Oriente Medio a la región africana del Sahel<sup>24</sup>. Además de ocasionar muertes, la actividad terrorista conlleva otras violaciones graves de los derechos humanos idénticas a las observadas en contextos tradicionales de justicia transicional, como desapariciones, detenciones, violencia sexual, tortura y desplazamientos forzados (a menudo ligados a la discriminación), así como una mayor inestabilidad social y un posible debilitamiento de la gobernanza y las instituciones. Estas violaciones entran a menudo en la categoría de crímenes internacionales, incluidos crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra<sup>25</sup>; en el Iraq, se ha llegado a reconocer legalmente como constitutivos de genocidio los crímenes cometidos por el Dáesh<sup>26</sup>. Aunque el terrorismo puede producirse en tiempos de paz, casi todos los Estados que registran la mayor actividad terrorista están inmersos en un conflicto armado, ya sea con la organización terrorista en cuestión o con otros Estados o actores<sup>27</sup>, y el terrorismo en general se ha vuelto cada vez más transnacional en la era moderna<sup>28</sup>, factores ambos que amplían el alcance de los daños que provoca.

26. Como ya señaló la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la lucha contra el terrorismo los Estados deben respetar la legislación internacional de los derechos humanos; aunque el derecho internacional humanitario también es aplicable si la situación se considera un conflicto armado, ni ese derecho ni ningún otro marco

<sup>23</sup> Véase A/76/180; [www.ohchr.org/en/press-releases/2024/03/sweden-un-expert-calls-transitional-justice-measures-address-legacy](http://www.ohchr.org/en/press-releases/2024/03/sweden-un-expert-calls-transitional-justice-measures-address-legacy); y [www.ohchr.org/en/press-releases/2024/03/finland-must-address-legacy-human-rights-violations-against-sami-people-says](http://www.ohchr.org/en/press-releases/2024/03/finland-must-address-legacy-human-rights-violations-against-sami-people-says).

<sup>24</sup> Véase [www.visionofhumanity.org/wp-content/uploads/2024/02/GTI-2024-web-290224.pdf](http://www.visionofhumanity.org/wp-content/uploads/2024/02/GTI-2024-web-290224.pdf), pág. 4.

<sup>25</sup> Véase [www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/transitionaljustice/sg-guidance-note/7th-tj-ct.pdf](http://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/transitionaljustice/sg-guidance-note/7th-tj-ct.pdf), pág. 8.

<sup>26</sup> Véase <https://press.un.org/en/2023/gashc4382.doc.htm>.

<sup>27</sup> Véase [www.visionofhumanity.org/wp-content/uploads/2024/02/GTI-2024-web-290224.pdf](http://www.visionofhumanity.org/wp-content/uploads/2024/02/GTI-2024-web-290224.pdf), pág. 72; y [www.cfr.org/global-conflict-tracker](http://www.cfr.org/global-conflict-tracker).

<sup>28</sup> Véase [www.researchgate.net/publication/318705013\\_Facing\\_States\\_of\\_Fear\\_The\\_Emerging\\_Issues\\_of\\_Terrorism\\_and\\_Counterterrorism\\_in\\_Transitional\\_Justice](http://www.researchgate.net/publication/318705013_Facing_States_of_Fear_The_Emerging_Issues_of_Terrorism_and_Counterterrorism_in_Transitional_Justice), pág. 137.

jurídico pueden anteponerse al derecho internacional de los derechos humanos<sup>29</sup>. Aunque estas obligaciones siguen vigentes, las medidas antiterroristas abusivas de los Estados han dado lugar a violaciones generalizadas de los derechos humanos, incluidas muertes, torturas y violaciones flagrantes de las garantías procesales, y muchas de esas medidas se han recrudecido en vez de remediarse en las últimas dos décadas, según el informe más reciente del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo<sup>30</sup>. Los problemas y las violaciones que se producen en torno a la lucha antiterrorista suelen estar relacionados con el uso de las leyes antiterroristas para atacar a defensores de los derechos humanos y otros miembros de la sociedad civil<sup>31</sup>.

27. En sus informes<sup>32</sup>, visitas a los países<sup>33</sup> y comunicaciones<sup>34</sup>, los titulares anteriores del mandato han manifestado su honda preocupación por la violencia que ejercen las organizaciones terroristas y por la utilización errónea de medidas presuntamente antiterroristas como arma. Dadas las violaciones generalizadas de los derechos humanos y las fracturas sociales que provocan esa violencia y esas medidas, así como la relevancia de los pilares de la justicia transicional para las sociedades que tratan de responder a ellas, la justicia transicional puede ser un enfoque adecuado. El Secretario General<sup>35</sup>, el Relator Especial sobre la lucha contra el terrorismo y los derechos humanos<sup>36</sup> y los titulares anteriores del mandato<sup>37</sup> han reconocido las excelentes posibilidades que ofrece la justicia transicional, especialmente para prevenir la reincidencia mediante la adopción de reformas jurídicas y del sector de la seguridad para hacer frente a las prácticas antiterroristas abusivas e implementar programas eficaces de desarme, desmovilización y reintegración<sup>38</sup>. El titular del mandato también ha abordado previamente el papel y las responsabilidades de los agentes no estatales, incluidos los grupos armados, para hacer frente a las graves violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario cometidas por sus miembros con medidas en el ámbito de la justicia transicional<sup>39</sup>.

28. Sin embargo, en el marco del mandato no se ha evaluado a fondo cómo pueden y deben aplicarse específicamente los instrumentos de la justicia transicional para responder a las graves violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario vinculadas a la actividad terrorista y las operaciones antiterroristas. En consecuencia, el Relator Especial pretende formular varias recomendaciones sobre cómo utilizar de la manera más eficaz instrumentos de la justicia transicional como la responsabilidad penal, las reparaciones, los órganos de búsqueda de la verdad, las prácticas de reintegración, los memoriales o la reforma institucional para responder a las violaciones masivas de los derechos humanos y del derecho humanitario derivadas

<sup>29</sup> Véase <https://www.cidh.org/Terrorism/Span/indice.htm>, párrs. 29, 42 y 51 a 56. En determinadas circunstancias, cuando la seguridad nacional se ve amenazada, los Estados pueden derogar o restringir algunos derechos concretos. Sin embargo, esas derogaciones y restricciones deben ser absolutamente necesarias para la seguridad de todos, proporcionales a la amenaza y no discriminatorias.

<sup>30</sup> A/HRC/55/48.

<sup>31</sup> A/HRC/40/52.

<sup>32</sup> A/72/523.

<sup>33</sup> A/HRC/48/60/Add.2 y A/HRC/45/45/Add.1.

<sup>34</sup> Véase <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=28535>; y <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=28737>.

<sup>35</sup> Véanse [www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/transitionaljustice/sg-guidance-note/2023\\_07\\_guidance\\_note\\_transitional\\_justice\\_en.pdf](http://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/transitionaljustice/sg-guidance-note/2023_07_guidance_note_transitional_justice_en.pdf) y A/70/95-S/2015/446, párr. 158.

<sup>36</sup> Véase A/HRC/20/14.

<sup>37</sup> Véase A/72/523.

<sup>38</sup> Véase [www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/transitionaljustice/sg-guidance-note/SG-GuidanceNote-TJ-DDRindd-digital.pdf](http://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/transitionaljustice/sg-guidance-note/SG-GuidanceNote-TJ-DDRindd-digital.pdf).

<sup>39</sup> Véase A/HRC/51/34.

concretamente del terrorismo y la lucha antiterrorista. En este proceso también se tendrán presentes los problemas que plantea la aplicación de un enfoque de justicia transicional al terrorismo y la lucha antiterrorista como el estigma que pesa sobre los antiguos miembros de organizaciones terroristas<sup>40</sup> o la falta de claridad jurídica internacional creada por la obligación para los Estados conforme a la resolución [1373 \(2001\)](#) del Consejo de Seguridad, a saber, la de tipificar el terrorismo como delito sin definir esta actividad<sup>41</sup>.

#### *Desplazamientos y migraciones en masa*

29. Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a mediados de 2024 había más de 117 millones de desplazados forzados en todo el mundo, una cifra que ha aumentado considerablemente desde 2000<sup>42</sup>. De los desplazados forzados que se clasifican como refugiados, casi tres cuartas partes proceden tan solo de cinco países: el Afganistán, la República Árabe Siria, Venezuela (República Bolivariana de), Ucrania y Sudán del Sur, todos ellos escenarios de graves violaciones de los derechos humanos o el derecho humanitario que quedarían englobadas en el mandato. Por otra parte, el número total de migrantes<sup>43</sup> ha aumentado de manera notable, casi duplicándose desde 1990 hasta alcanzar en la actualidad cerca de los 281 millones de personas<sup>44</sup>.

30. Los desplazamientos y la migración en masa aíslan del contexto político y social a las personas que las sufren y suelen provocar su exclusión de los procesos de paz y rendición de cuentas<sup>45</sup>. Las poblaciones afectadas pueden disponer de información crítica sobre la naturaleza y alcance de las violaciones cometidas durante un conflicto armado o un régimen autoritario, incluidos los relatos de las experiencias que las llevaron a huir. En consecuencia, es fundamental incluir a estas personas en las actuaciones de la justicia transicional para comprender y reparar en toda su extensión los daños ocasionados. Además, hasta los migrantes que abandonan sus países por otros motivos, como las condiciones socioeconómicas o el cambio climático, son víctimas de graves violaciones de los derechos humanos durante el proceso migratorio, incluidas muertes ilícitas<sup>46</sup> y desapariciones forzadas<sup>47</sup>. Al llegar a un país nuevo, estas personas suelen enfrentarse a políticas restrictivas y discriminación generalizada, que en ocasiones llega a la violencia física<sup>48</sup>. La gravedad, prevalencia y naturaleza sistémica de los abusos que se cometen contra los migrantes merecen un examen detenido por parte del titular del mandato para determinar cómo pueden emplearse las políticas y las herramientas de la justicia transicional para responder en estos casos.

31. Los migrantes y las personas desplazadas a la fuerza también se enfrentan a retos únicos que deben abordarse, como el deseo de regresar a sus lugares de origen, la reunificación familiar o la discriminación y las dificultades para ejercer sus

<sup>40</sup> Véase [A/77/345](#).

<sup>41</sup> Véase [www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/transitionaljustice/sg-guidance-note/7th-tj-ct.pdf](http://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/transitionaljustice/sg-guidance-note/7th-tj-ct.pdf), págs. 13 y 14.

<sup>42</sup> Esta cifra incluye a refugiados, solicitantes de asilo, desplazados internos y “otras personas necesitadas de protección internacional”. Véase [www.unhcr.org/refugee-statistics/](http://www.unhcr.org/refugee-statistics/).

<sup>43</sup> Pese a no existir una definición formal, las Naciones Unidas, al igual que la mayoría de expertos, consideran “migrantes internacionales” a “las personas que cambian su país de residencia habitual, sea cual sea el motivo de la migración o su condición jurídica”. Véase <https://refugeemigrants.un.org/es/definitions>.

<sup>44</sup> Véase <https://worldmigrationreport.iom.int/msite/wmr-2024-interactive>.

<sup>45</sup> Véase [www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Research-Brief-Displacement-Gender-Hovil.pdf](http://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Research-Brief-Displacement-Gender-Hovil.pdf), pág. 1.

<sup>46</sup> Véase [A/72/335](#).

<sup>47</sup> Véase [A/HRC/36/39/Add.2](#).

<sup>48</sup> Véase [www.hrw.org/campaigns/race/refugeepresskit.html](http://www.hrw.org/campaigns/race/refugeepresskit.html).

derechos en el extranjero. Sin embargo, los desplazados forzosos y las comunidades de migrantes pueden no estar dispuestos o ser incapaces de desplazarse físicamente para participar en juicios, procesos de búsqueda de la verdad y programas de reparaciones porque siguen teniendo miedo, tienen necesidades médicas, carecen de recursos o se enfrentan a otros obstáculos<sup>49</sup>. Estos retos crean lagunas en los procesos de justicia transicional allí donde existe una gran necesidad. La Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, por ejemplo, ha insistido en que los pilares de la justicia transicional son esenciales para responder a los abusos que se cometen contra los derechos humanos de los desplazados internos y para ofrecer soluciones duraderas<sup>50</sup>, como han señalado los actores de la sociedad civil<sup>51</sup>.

32. Aunque los titulares anteriores del mandato han reconocido que las personas desplazadas y los migrantes requieren medidas especiales de justicia transicional (por ejemplo, programas específicos de reparación y el establecimiento de la identidad jurídica<sup>52</sup>) y han tratado este aspecto en informes de sus visitas a los países<sup>53</sup>, todavía no se ha evaluado a fondo en el marco del mandato cómo debe responder la justicia transicional al desplazamiento e implicar a las poblaciones desplazadas, incluidas aquellas que ya no se encuentran en el país. No obstante, los procesos de justicia transicional, por ejemplo en Colombia, Guatemala, Kenya, Liberia, Sierra Leona y Timor-Leste, han investigado cuestiones relacionadas con el desplazamiento, una prueba de que es preciso dedicar más atención al asunto<sup>54</sup>.

33. Por lo tanto, el Relator Especial tiene previsto seguir profundizando en la labor realizada hasta ahora respecto de migrantes y desplazados forzosos para que la justicia transicional sea más global y accesible a todas las víctimas. En este sentido, analizará cómo puede la justicia transicional contribuir a las iniciativas dirigidas a abordar las graves violaciones de los derechos humanos que se cometen contra migrantes de todo tipo durante su proceso de migración y asentamiento, aunque se trate de migrantes que huyen de situaciones en sus países que se contemplan tradicionalmente en el mandato.

#### *Cambio climático y daños ambientales*

34. A medida que se agrava el cambio climático y la humanidad sigue llevando a cabo actividades extractivas y que destruyen el medio ambiente<sup>55</sup>, ha aumentado la demanda de respuestas más contundentes a los daños ambientales<sup>56</sup>. Estos daños se producen tanto en momentos de conflicto como en tiempos de paz y se manifiestan de muchas formas, como desplazamientos, desposesión, aumento de la inseguridad alimentaria, crisis de salud pública, mayor desigualdad socioeconómica, pérdida de lugares culturales importantes y violencia selectiva y campañas de intimidación contra los defensores de los derechos humanos que tratan de proteger los espacios naturales<sup>57</sup>. Como en muchos otros contextos de justicia transicional, estas cuestiones afectan de manera desproporcionada a poblaciones marginadas, incluidas mujeres,

<sup>49</sup> Véase [A/HRC/36/39/Add.2](#).

<sup>50</sup> Véase [A/73/173](#).

<sup>51</sup> Véase [www.ictj.org/es/node/2914](http://www.ictj.org/es/node/2914).

<sup>52</sup> Véanse [A/HRC/54/24](#); [A/HRC/36/50](#); y [A/HRC/42/45](#).

<sup>53</sup> Véanse [A/HRC/57/50/Add.2](#); [A/HRC/51/34/Add.2](#); [A/HRC/51/34/Add.1](#); y [A/HRC/54/24/Add.2](#).

<sup>54</sup> [A/73/173](#), párr. 38.

<sup>55</sup> Sobre el empeoramiento de la situación del cambio climático mundial en general, véase [https://www.ipcc.ch/report/ar6/syr/downloads/report/IPCC\\_AR6\\_SYR\\_SPM.pdf](https://www.ipcc.ch/report/ar6/syr/downloads/report/IPCC_AR6_SYR_SPM.pdf).

<sup>56</sup> Sobre la propuesta de tipificación del ecocidio como nuevo delito internacional, véase <https://static1.squarespace.com/static/5ca2608ab914493c64ef1f6d/t/60d7479cf8e7e5461534dd07/1624721314430/SE+Foundation+Commentary+and+core+text+revised+%281%29.pdf>.

<sup>57</sup> Véase [www.ohchr.org/es/stories/2022/03/environmental-human-rights-defenders-must-be-heard-and-protected](http://www.ohchr.org/es/stories/2022/03/environmental-human-rights-defenders-must-be-heard-and-protected).

niños y comunidades indígenas<sup>58</sup>, y están estrechamente vinculadas a estructuras coloniales<sup>59</sup>. En particular, la responsabilidad por los daños ambientales no suele limitarse a los agentes estatales, sino que se extiende a organizaciones criminales<sup>60</sup>, grupos terroristas<sup>61</sup> y empresas<sup>62</sup>.

35. Tanto el anterior titular del mandato como el anterior Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible reconocieron que el cambio climático y la degradación ambiental, además de causar daños a los derechos humanos por sí mismos, están estrechamente vinculados a la violencia masiva, como causas y consecuencias de esa violencia<sup>63</sup>. El caso de Colombia también se ha destacado como ejemplo positivo de un Estado que piensa en maneras creativas de incorporar los daños ambientales a la justicia transicional, por ejemplo a través de la decisión de la Jurisdicción Especial de designar los territorios de Pueblos Indígenas y afrodescendientes como víctimas del conflicto<sup>64</sup>.

36. En la práctica, sin embargo, la justicia transicional ha pasado normalmente por alto las cuestiones relacionadas con el mundo natural, afianzando así las desigualdades estructurales y allanando el camino para que se sigan infligiendo daños ambientales<sup>65</sup>. Han sido académicos y especialistas de la sociedad civil quienes más han trabajado sobre la intersección de la justicia transicional y el medio ambiente. Tanto a título colectivo como individual, han afirmado que las políticas de justicia transicional podrían apoyar las iniciativas destinadas a prevenir y reparar los daños ambientales y el cambio climático<sup>66</sup>, especialmente habida cuenta de que las respuestas para abordar una crisis de esta magnitud tienen escasas probabilidades de éxito si no se abordan las estructuras de poder y las desigualdades históricas que contribuyeron a crearla<sup>67</sup>. Según algunos expertos, incluir los delitos ambientales en la justicia transicional también podría servir para superar las críticas a esta disciplina por considerar que tiene un carácter neocolonialista y que pasa por alto las desigualdades socioeconómicas<sup>68</sup>.

37. Por consiguiente, el Relator Especial se propone ampliar el trabajo realizado hasta ahora de dos maneras. En primer lugar, analizará cómo se pueden utilizar los mecanismos de justicia transicional para responder mejor a los daños ambientales ocasionados durante conflictos armados o regímenes autoritarios, por ejemplo con respuestas jurídicas más ecocéntricas<sup>69</sup>, medidas jurídicas restauradoras y programas de reparaciones. Este análisis también valorará cómo pueden las reformas institucionales posteriores a la transición facilitar una transición justa hacia una

<sup>58</sup> Véase <https://academic.oup.com/ijtj/article/17/2/185/7230546>, pág. 3.

<sup>59</sup> Véase A/76/180.

<sup>60</sup> Véase [www.unodc.org/documents/toc/factsheets/TOC12\\_fs\\_environment\\_ES\\_HIRES.pdf](http://www.unodc.org/documents/toc/factsheets/TOC12_fs_environment_ES_HIRES.pdf).

<sup>61</sup> Véase [www.visionofhumanity.org/wp-content/uploads/2024/02/GTI-2024-web-290224.pdf](http://www.visionofhumanity.org/wp-content/uploads/2024/02/GTI-2024-web-290224.pdf), pág. 62.

<sup>62</sup> A/HRC/51/34.

<sup>63</sup> Véase A/77/162; y A/74/161.

<sup>64</sup> A/HRC/51/34; véase también [www.springerprofessional.de/en/the-palgrave-handbook-of-environmental-restorative-justice/23512480](http://www.springerprofessional.de/en/the-palgrave-handbook-of-environmental-restorative-justice/23512480).

<sup>65</sup> Véase <https://digitalcommons.usf.edu/gsp/vol16/iss1/5/>, pág. 18.

<sup>66</sup> <https://academic.oup.com/book/26778/chapter/195701753>, pág. 120; <https://gijtr.org/new-trends-in-transitional-justice-blog/integrating-climate-change-and-transitional-justice/>; y [https://berghof-foundation.org/news/dialogue-between-transitional-justice-and-climate-justice#:~:text=Jasmina%20Brankovic%20\(CSVR\)%20highlighted%20the,better%20future%20with%20fewer%20harms%E2%80%9D](https://berghof-foundation.org/news/dialogue-between-transitional-justice-and-climate-justice#:~:text=Jasmina%20Brankovic%20(CSVR)%20highlighted%20the,better%20future%20with%20fewer%20harms%E2%80%9D).

<sup>67</sup> Véase <https://academic.oup.com/ijtj/article/17/2/185/7230546>, pág. 1.

<sup>68</sup> Véase <https://digitalcommons.usf.edu/gsp/vol16/iss1/5/>, pág. 28.

<sup>69</sup> Para una descripción del ecocentrismo como enfoque opuesto al antropocentrismo occidental, véase en <https://www.semanticscholar.org/paper/Transitional-Justice-and-Ecological-Jurisprudence-Pelizzon/b57273fbb9d92aa1f2e75c8dd4d228f9bb4496e6>, pág. 317.

sociedad sostenible y con bajas emisiones de carbono<sup>70</sup>. En segundo lugar, el Relator Especial trabajará con expertos académicos y de la sociedad civil para diseñar estrategias que permitan aplicar las herramientas de la justicia transicional en tiempos de paz al cambio climático y a las prácticas ambientales destructivas.

#### *Corrupción y delincuencia organizada*

38. La corrupción suele alimentar la violencia<sup>71</sup>. En muchos contextos previos a la transición, ya sea durante un conflicto armado o un régimen autoritario, la corrupción forma parte integrante de las mismas estructuras que provocaron o facilitaron la comisión de graves violaciones de los derechos humanos. En tales casos, es preciso combatir la corrupción empleando los mecanismos pertinentes de la justicia transicional para buscar la verdad, reformar las instituciones corruptas y llevar a los responsables ante la justicia. Además, como ya se ha declarado en el marco del mandato, la justicia transicional suele existir en contextos caracterizados por instituciones poco sólidas<sup>72</sup>, cuando la corrupción puede producirse de forma descontrolada. Vieja o nueva, cualquier tipo de corrupción puede socavar la aplicación efectiva de los procesos de justicia transicional, entre otras cosas despojando a las sociedades de recursos críticos necesarios para el desarrollo<sup>73</sup>, minando la confianza en la gobernanza, exacerbando la discriminación y la desigualdad<sup>74</sup>, y amenazando la legitimidad de los sistemas implicados en esa aplicación, como el poder judicial<sup>75</sup>. Por ese motivo, entre los objetivos transformadores de la justicia transicional que figuran en la nota orientativa del Secretario General sobre justicia transicional de 2023 está el de acabar con la corrupción<sup>76</sup>.

39. Los titulares anteriores del mandato destacaron cómo la corrupción exagera la violencia masiva y erosiona la justicia transicional<sup>77</sup>, haciendo especial hincapié en los efectos perjudiciales que tiene la corrupción en los programas de reparaciones<sup>78</sup>. En los informes sobre sus visitas a los países también se ha valorado cómo las medidas de justicia transicional han permitido combatir la corrupción existente y evitar que se repita<sup>79</sup>. Varios expertos han reafirmado la capacidad destructiva de la corrupción y cómo se refuerza mutuamente con los abusos de derechos humanos, motivo por el cual han recomendado que las políticas de justicia transicional aborden de manera más directa este fenómeno para luchar contra la impunidad e impedir que se repita la violencia<sup>80</sup>. En particular, incorporar más plenamente los objetivos y las políticas anticorrupción en la justicia transicional ofrece la oportunidad de adoptar un enfoque más centrado en las víctimas que los métodos empleados tradicionalmente para luchar

<sup>70</sup> Una transición justa, que en líneas generales consiste en asegurar que nadie se quede —o se deje— atrás en la transición hacia economías y sociedades con bajas emisiones de carbono y sostenibles desde el punto de vista ambiental, puede propiciar una acción climática más ambiciosa e impulsar la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Véase <https://www.un.org/development/desa/dpad/wp-content/uploads/sites/45/CDP-excerpt-2023-1.pdf>.

<sup>71</sup> Véase [www.usip.org/sites/default/files/Amanda%20Mayoral/Daniel%20Serwer%20PIP%20Corruption%20\(00019552\).pdf](http://www.usip.org/sites/default/files/Amanda%20Mayoral/Daniel%20Serwer%20PIP%20Corruption%20(00019552).pdf).

<sup>72</sup> Véase A/HRC/36/50.

<sup>73</sup> Véase [https://brill.com/view/journals/nord/88/3/article-p359\\_359.xml?language=en](https://brill.com/view/journals/nord/88/3/article-p359_359.xml?language=en), pág. 385.

<sup>74</sup> Véase <https://uncaccoalition.org/the-need-for-a-un-special-rapporteur-on-corruption-and-human-rights/>.

<sup>75</sup> Véase A/67/305.

<sup>76</sup> Véase [www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/transitionaljustice/sg-guidance-note/2023\\_07\\_guidance\\_note\\_transitional\\_justice\\_en.pdf](http://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/transitionaljustice/sg-guidance-note/2023_07_guidance_note_transitional_justice_en.pdf), pág. 9.

<sup>77</sup> Véase A/HRC/39/53.

<sup>78</sup> Véase A/78/181.

<sup>79</sup> Véanse A/HRC/24/42/Add.1; A/HRC/48/60/Add.1; y A/HRC/57/50/Add.2.

<sup>80</sup> Véase [www.ictj.org/sites/default/files/IJTJ-Global-Justice-Corruption-2008-English.pdf](http://www.ictj.org/sites/default/files/IJTJ-Global-Justice-Corruption-2008-English.pdf), pág. 310.

contra la corrupción, que tienden a centrarse en el autor del delito<sup>81</sup>. Algunos mecanismos de justicia transicional, como la Comisión de la Verdad y la Dignidad en Túnez<sup>82</sup>, incluyen la corrupción en su mandato, pero no existe consenso sobre esa inclusión, ni sobre cómo debería llevarse a cabo en la práctica. Todavía hay que despejar algunas dudas importantes sobre cómo integrar los mecanismos anticorrupción existentes en los procesos de justicia transicional<sup>83</sup> y cómo esos procesos pueden llegar a los actores externos que facilitan la corrupción, como los bancos y las empresas del Norte Global<sup>84</sup>.

40. Además, la corrupción suele dar pie a la proliferación de la delincuencia organizada, porque protege a los grupos que participan en tales actividades frente a la aplicación de la ley y permite que ejerzan su influencia sobre la situación política, social y económica de una sociedad, lo que normalmente aumenta la pobreza y socava el desarrollo sostenible como resultado del uso indebido de fondos públicos<sup>85</sup>. La delincuencia organizada es un factor insidioso que exacerba la inestabilidad y la impunidad, además de otros muchos problemas descritos anteriormente. Al igual que la corrupción, este tipo de delincuencia suele prosperar en entornos conflictivos y autoritarios, como se ha podido constatar con la labor del Consejo de Seguridad sobre este tema en Estados como el Afganistán o la República Democrática del Congo. También puede favorecer los ciclos de violencia en estos contextos mediante actividades como el tráfico de drogas y armas de fuego<sup>86</sup>, la creación de alianzas con grupos armados y la provisión de protección a los autores una vez realizada la transición del conflicto y el autoritarismo<sup>87</sup>. Existe una estrecha relación entre la delincuencia organizada y el terrorismo, como se aprecia de manera particular en la región del Sahel<sup>88</sup>. Por otra parte, estos grupos cometen delitos ambientales, como traficar con la fauna y flora silvestres y los recursos naturales<sup>89</sup>.

41. La clara interrelación existente entre la corrupción y la justicia transicional merece un análisis más detenido. Por lo tanto, el Relator Especial llevará a cabo un estudio global sobre la corrupción en contextos de justicia transicional y desarrollará un conjunto de buenas prácticas para que los mecanismos de justicia transicional puedan incorporar la rendición de cuentas por actos de corrupción y la prevención de esta práctica. A este respecto, y habida cuenta del papel que tiene la delincuencia organizada en la perpetuación de la violencia y las desigualdades en contextos de justicia transicional, el Relator Especial analizará cómo integrar este fenómeno eficazmente en los mecanismos de justicia transicional, sobre todo para alcanzar objetivos como la rendición de cuentas y la no repetición.

### **3. Los retos que plantean el negacionismo, el revisionismo y la politización en contextos de justicia transicional**

42. El Relator Especial tiene previsto aprovechar la importante labor realizada por los titulares anteriores del mandato sobre la verdad, la preservación de la memoria

<sup>81</sup> A/HRC/32/22, párr. 130.

<sup>82</sup> Véase A/78/181.

<sup>83</sup> Véase [www.academia.edu/40701828/The\\_New\\_Zimbabwean\\_Governments\\_War\\_on\\_Corruption\\_A\\_Lesson\\_for\\_Anti\\_Corruption\\_and\\_Transitional\\_Justice\\_Scholars\\_and\\_Practitioners](http://www.academia.edu/40701828/The_New_Zimbabwean_Governments_War_on_Corruption_A_Lesson_for_Anti_Corruption_and_Transitional_Justice_Scholars_and_Practitioners).

<sup>84</sup> Véase <https://academic.oup.com/british-academy-scholarship-online/book/42530/chapter/356843404>, págs. 252 a 255.

<sup>85</sup> Véase [www.unodc.org/e4j/es/organized-crime/module-4/key-issues/links-to-corruption.html](http://www.unodc.org/e4j/es/organized-crime/module-4/key-issues/links-to-corruption.html).

<sup>86</sup> Véase [www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tocta/TOCTA\\_Report\\_2010\\_low\\_res.pdf](http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tocta/TOCTA_Report_2010_low_res.pdf), págs. ii y v.

<sup>87</sup> Véase [https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ\\_Report\\_Overview\\_TJ\\_Prevention.pdf](https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ_Report_Overview_TJ_Prevention.pdf), pág. 10.

<sup>88</sup> Véase [www.visionofhumanity.org/wp-content/uploads/2024/02/GTI-2024-web-290224.pdf](http://www.visionofhumanity.org/wp-content/uploads/2024/02/GTI-2024-web-290224.pdf), pág. 51.

<sup>89</sup> Véase [www.unodc.org/documents/toc/factsheets/TOC12\\_fs\\_environment\\_ES\\_HIRES.pdf](http://www.unodc.org/documents/toc/factsheets/TOC12_fs_environment_ES_HIRES.pdf).

histórica y las garantías de no repetición para afrontar los crecientes desafíos que plantean el negacionismo, el revisionismo y la politización en el contexto de la justicia transicional.

43. El derecho a la verdad es tanto colectivo como individual, por lo que cada víctima tiene derecho a conocer la verdad sobre las violaciones que le han afectado, pero la verdad también debe darse a conocer al resto de la sociedad como “salvaguardia fundamental contra la repetición de tales violaciones“, como dispone el principio 2 del conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad<sup>90</sup>. Por otra parte, el principio 3 de este instrumento especifica que “el deber de recordar incumbe al Estado“, entre otras cosas porque “esas medidas deben estar encaminadas a preservar del olvido la memoria colectiva y, en particular, evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas“.

44. En 2022, la Asamblea General expresó su honda preocupación ante el aumento de la negación del Holocausto y el papel de los medios sociales en la difusión de información errónea y desinformación en favor de ese negacionismo<sup>91</sup>. Incluso en algunos informes de sus visitas a los países<sup>92</sup>, los titulares anteriores del mandato destacaron también el peligro que entraña la manipulación de información sobre las violaciones graves de los derechos humanos y del derecho humanitario para fomentar la violencia, volver a traumatizar a las víctimas y, en general, socavar los objetivos de la justicia transicional. Los expertos han reiterado estas preocupaciones; uno de ellos ha considerado el negacionismo en el contexto del genocidio como uno de los elementos del delito en sí y una de las señales más claras de que podría cometerse violencia genocida en el futuro<sup>93</sup>. La inteligencia artificial generativa amenaza con agravar los problemas que plantean la información errónea y la desinformación, tanto cuando genera contenidos falsos pero realistas como cuando permite que partes interesadas malintencionadas difundan eficazmente la desinformación a un público concreto y a escala<sup>94</sup>. Dadas estas tendencias, el anterior titular del mandato pidió que se repudiara de manera inequívoca cualquier forma regresiva de memorialización, como el negacionismo, y que se promovieran prácticas progresistas para preservar la memoria histórica que reflejen las perspectivas contemporáneas de los derechos humanos, lo que calificó de obligación en materia de derechos humanos y de medida fundamental para garantizar la no repetición<sup>95</sup>.

45. Sin embargo, las respuestas jurídicas al negacionismo, el revisionismo y la politización, incluida la “burda trivialización o condonación“<sup>96</sup>, han sido variadas y controvertidas, debido a la tensión que genera entre importantes derechos, libertades y deberes, por ejemplo en materia de expresión y opinión, privacidad, no discriminación, vida y preservación de la memoria<sup>97</sup>. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia señaló que el negacionismo y otras formas de distorsionar la historia se basaban a menudo en una extremada discriminación racial, religiosa o de

<sup>90</sup> E/CN.4/2005/102/Add.1.

<sup>91</sup> Véase la resolución 76/250 de la Asamblea General.

<sup>92</sup> Véanse A/HRC/51/34/Add.2; A/HRC/51/34/Add.1, A/HRC/54/24/Add.2; A/HRC/45/45/Add.1; y A/HRC/27/56/Add.2.

<sup>93</sup> El Relator Especial señaló que, al no constituirse una comisión de la verdad en Bosnia y Herzegovina, el revisionismo había aumentado. A/HRC/51/34/Add.2, párr. 32.

<sup>94</sup> Véase [www.cambridge.org/core/journals/data-and-policy/article/role-of-artificial-intelligence-in-disinformation/7C4BF6CA35184F149143DE968FC4C3B6](http://www.cambridge.org/core/journals/data-and-policy/article/role-of-artificial-intelligence-in-disinformation/7C4BF6CA35184F149143DE968FC4C3B6), pág. 1.

<sup>95</sup> Véase A/HRC/45/45.

<sup>96</sup> Véase [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=4344252](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4344252), pág. 226.

<sup>97</sup> Sobre el deber de preservar la memoria, concretamente para combatir el revisionismo y el negacionismo, véase E/CN.4/2005/102/Add.1.

otra índole y, por ende, no deberían estar protegidas por el derecho a la libertad de expresión y opinión<sup>98</sup>. Para orientar las prácticas de los Estados en torno a esta compleja cuestión y proteger al mismo tiempo todos los derechos humanos, el anterior Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición pidió a los Estados que se adhieran a las útiles directrices que figuran en el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia para garantizar el respeto de los derechos humanos pertinentes<sup>99</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó en más de una ocasión que la denegación pública de delitos de genocidio y crímenes de lesa humanidad, definidos por el derecho internacional, o el intento de justificarlos se declaren actos punibles conforme a la ley, siempre que constituyan una clara incitación a la violencia o el odio racial<sup>100</sup>. Las leyes y la jurisprudencia internacionales y regionales no son del todo coherentes al respecto, pero en general tienden a acatar la recomendación del Comité de penalizar el negacionismo y el revisionismo en casos extremos<sup>101</sup>. El Relator Especial se propone examinar los diversos marcos que se han aplicado, aclarar las obligaciones jurídicas de los Estados y recomendar mejores prácticas en relación con las respuestas jurídicas punitivas a estas tendencias.

46. Además, el Relator Especial examinará las mejores estrategias para utilizar las herramientas no punitivas que ofrece la justicia transicional para combatir el negacionismo, el revisionismo y la politización, incluidas las comisiones de la verdad y las iniciativas educativas y de preservación de la memoria histórica, como la construcción de monumentos conmemorativos, la enseñanza de la historia de las violaciones graves de los derechos humanos cometidas en el pasado, el establecimiento de planes de estudio que tengan en cuenta esos acontecimientos, la introducción de contenidos de alfabetización mediática e informacional en la educación formal para contrarrestar la desinformación, la concesión de una voz privilegiada a las víctimas en la construcción de la memoria, la designación de días nacionales conmemorativos y la socialización de las conclusiones de las comisiones de la verdad o los tribunales penales mediante iniciativas culturales y en los medios de comunicación. El anterior titular del mandato señaló al Canadá y Sierra Leona como ejemplos positivos de prácticas progresistas de preservación de la memoria histórica a través de programas que promueven la reflexión de la sociedad acerca del pasado<sup>102</sup>.

47. Por consiguiente, el Relator Especial se propone realizar un estudio global de los casos y las consecuencias del negacionismo, el revisionismo y la politización en el contexto de la justicia transicional. Tomando este estudio como referencia, el Relator Especial pretende desarrollar una estrategia global para combatir estas tendencias, por ejemplo con medidas progresivas de memorialización relacionadas con la educación nacional y la regulación adecuada de las noticias, los medios sociales y las tecnologías emergentes que, de otro modo, podrían servir para difundir la desinformación, como sucede con la inteligencia artificial<sup>103</sup>. Para diseñar esta estrategia, el Relator Especial trabajará en estrecha colaboración con expertos y otros

<sup>98</sup> Véase [A/HRC/26/50](#).

<sup>99</sup> Véase [A/HRC/45/45](#), párr. 80.

<sup>100</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, recomendación general núm. 35 (2013), relativa a la lucha contra el discurso de odio racista, párr. 14.

<sup>101</sup> Véase [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=4344252](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4344252), págs. 228 y 229.

<sup>102</sup> Véase [A/HRC/45/45](#), párr. 61.

<sup>103</sup> La intersección de la justicia transicional y las tecnologías emergentes se analiza con más detenimiento como prioridad del mandato en el informe del Relator Especial al Consejo de Derechos Humanos ([A/HRC/57/50](#)).

titulares de mandatos para delimitar cuidadosamente lo que constituye el discurso protegido por la libertad de expresión y formas inaceptables de negacionismo, revisionismo y politización.

#### 4. La justicia de transición transnacional, en particular después de conflictos armados internacionales

48. Muchos aspectos de la justicia transicional surgieron a raíz de los juicios de Núremberg: iniciativas transnacionales para garantizar la rendición de cuentas tras un devastador conflicto armado internacional<sup>104</sup>. En consonancia con ese legado, los titulares anteriores del mandato han realizado numerosas visitas a países<sup>105</sup> y enviado comunicaciones<sup>106</sup> a los Estados implicados en conflictos armados internacionales, en el presente o en el pasado. No obstante, las limitaciones a la capacidad de los titulares de mandatos de procedimientos especiales para intervenir han restringido su capacidad de abordar de forma integral las cuestiones interestatales durante sus visitas, a menos que se realizaran simultáneamente con todas las partes en conflicto<sup>107</sup>. En consecuencia, no se han aprovechado lo suficiente algunas acciones u oportunidades de colaboración transfronterizas a pesar del importante papel que habrían podido desempeñar en la búsqueda de una verdad, justicia, reparación, memorialización y garantías de no repetición más completas. Con múltiples conflictos armados internacionales en curso en el mundo, es indispensable examinar y desarrollar mejores prácticas de carácter general para la justicia transicional en contextos transnacionales, sin ceñirse exclusivamente a los conflictos armados internacionales.

49. Los conflictos armados internacionales plantean una serie de dificultades únicas que merecen más atención, como por ejemplo la posible falta de transición política<sup>108</sup>, el mayor alcance de los daños, los problemas para atribuir las responsabilidades, los múltiples niveles de instituciones débiles y la falta de claridad sobre los marcos jurídicos en lo que respecta a los agentes no estatales implicados<sup>109</sup>. Los conflictos armados internacionales presentan asimismo retos que se solapan con otros temas presentados en este informe, como son las tecnologías emergentes o la dinámica de la justicia transicional entre el Norte y el Sur globales. En la actualidad, los avances tecnológicos han alterado la forma en que se desarrollan los conflictos transfronterizos, aumentando considerablemente el daño que se puede infligir a distancia con armamento no tripulado y ciberataques. En los conflictos armados internacionales pasados y presentes, la justicia transicional sigue sin abordar debidamente la influencia y los daños del colonialismo y las implicaciones de ejercer el derecho a la libre determinación. Además, la desintegración y la unificación de

<sup>104</sup> Véase [https://digitalcommons.nyls.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1325&context=fac\\_articles\\_chapters](https://digitalcommons.nyls.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1325&context=fac_articles_chapters), pág. 1631.

<sup>105</sup> Véanse, por ejemplo, A/HRC/54/24/Add.1; A/HRC/54/24/Add.2; A/HRC/51/34/Add.2. Véase también [www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/truth/statements/20231124-eom-armenia-sr-truth-en.pdf](http://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/truth/statements/20231124-eom-armenia-sr-truth-en.pdf).

<sup>106</sup> Véanse, por ejemplo, SRB 1/2014; BIH 2/2014; ITA 2/2015; MAR 3/2015; PAK 4/2015; PRT 1/2015; USA 12/2015; JPN 1/2016; KOR 2/2016; PHL 15/2017; GBR 11/2018; BIH 1/2020; USA 15/2020; RUS 8/2023; OTH 18/2023. Pueden consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.

<sup>107</sup> Por ejemplo, el Relator Especial mencionó el intercambio de prisioneros de guerra y la necesidad de que Armenia y Azerbaiyán colaboraran más estrechamente para localizar los cadáveres en los territorios controlados por la otra parte. Véase [www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/truth/statements/20231124-eom-armenia-sr-truth-en.pdf](http://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/truth/statements/20231124-eom-armenia-sr-truth-en.pdf).

<sup>108</sup> Véase [https://www.researchgate.net/publication/291242444\\_Reassessing\\_the\\_Boundaries\\_of\\_Transitional\\_Justice\\_An\\_Inquiry\\_on\\_Political\\_Transitions\\_Armed\\_Conflicts\\_and\\_Human\\_Rights\\_Violations](https://www.researchgate.net/publication/291242444_Reassessing_the_Boundaries_of_Transitional_Justice_An_Inquiry_on_Political_Transitions_Armed_Conflicts_and_Human_Rights_Violations), pág. 210.

<sup>109</sup> Véase [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2939815](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2939815), pág. 1.

algunos Estados como consecuencia de conflictos armados, así como la intervención del sistema de justicia penal internacional, han puesto en tela de juicio la viabilidad del Estado-nación como eje principal a la hora de organizar los procesos de justicia transicional<sup>110</sup>.

50. No obstante, cabe destacar que, al estudiar la justicia de transición transnacional, el Relator Especial no se limitará a los conflictos armados internacionales; existen otras violaciones graves de los derechos humanos y del derecho humanitario que tienen repercusiones transfronterizas. Es el caso de algunas medidas adoptadas por el bloque del Este de la era soviética en Europa o la Operación Cóndor en América del Sur, que constituyen ejemplos de represión coordinada a nivel internacional. Del mismo modo, las alianzas forjadas, por ejemplo, en la guerra contra el terrorismo o los acuerdos bilaterales de seguridad también han dado lugar a violaciones transnacionales de los derechos humanos<sup>111</sup>. Por otro lado, la intersección entre la migración y el cambio climático, que ya se analizaron con más detenimiento en el presente informe, plantea nuevos retos transnacionales.

51. A pesar de este abanico de daños transnacionales, los mecanismos de justicia transicional se han centrado tradicionalmente en el Estado. La mayoría de los acuerdos de paz y los procesos de rendición de cuentas se diseñan pensando en Estados individuales, lo cual conlleva una fragmentación de la búsqueda de la justicia<sup>112</sup>. Los sistemas nacionales de justicia penal suelen limitar su ámbito de actuación a los delitos que se cometen en el territorio nacional o contra sus ciudadanos. Otras realidades, como las violaciones ambientales o la migración forzosa, suelen pasar inadvertidas y quedan excluidas de los procesos de justicia transicional. Por ejemplo, cuando las comisiones de la verdad han llevado a cabo amplias consultas con las víctimas y abordado el tema de la migración forzosa, se ha dado el caso de que los desplazados tuvieron dificultades para participar y comunicar sus necesidades y demandas durante el proceso<sup>113</sup>. Insistir en que las estrategias de justicia transicional se ciñan al ámbito nacional agrava la brecha de la impunidad y obliga a las víctimas a enfrentarse a obstáculos cada vez mayores para obtener verdad, justicia y reparación<sup>114</sup>, todo lo cual aumenta el riesgo de que se ejerza violencia o se cometan abusos en el futuro.

52. En consecuencia, el Relator Especial aprovechará la labor realizada por los titulares anteriores del mandato para llevar a cabo un estudio global que permita valorar los retos, las oportunidades y las lecciones aprendidas en materia de justicia transicional en relación con los conflictos armados internacionales y otros contextos transnacionales. Partiendo de estas observaciones, formulará recomendaciones para emplear de manera más eficaz los mecanismos de justicia transicional en todos los pilares para afrontar las graves violaciones transnacionales de los derechos humanos y del derecho humanitario y fomentar la reconciliación entre los Estados. Algunos de esos mecanismos serán las cortes y tribunales internacionales, la cooperación en actuaciones penales nacionales, el intercambio de archivos e información forense, los programas transnacionales de reparación, los órganos transfronterizos de búsqueda de la verdad, las declaraciones públicas y las negociaciones después de un conflicto que incluyan asuntos como el intercambio de prisioneros o la división territorial.

53. En particular, las consideraciones sobre la justicia de transición transnacional, especialmente en el contexto de los conflictos armados no internacionales que se

<sup>110</sup> Véase <https://academic.oup.com/ijtj/article/11/1/1/3059851>, pág. 1.

<sup>111</sup> A/HRC/48/57, párrs. 38 a 60.

<sup>112</sup> Véase <https://ir.lib.uwo.ca/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=tjreview>, pág. 5.

<sup>113</sup> Véase <https://gijtr.org/wp-content/uploads/2022/05/Gambia-Forced-Migration-and-TJ-Case-Study-October-2021-EN-final-1.pdf>.

<sup>114</sup> A/HRC/36/39/Add.2.

internacionalizan o que desembocan en un conflicto armado internacional, no deben limitarse a los debates sobre las funciones y responsabilidades de los Estados inmediatamente implicados, sino también las de otros Estados involucrados, ya sea para exacerbar la violencia empleando métodos como el suministro de ayuda militar o para promover la paz y la rendición de cuentas con estrategias como la presencia en las negociaciones de paz o la interposición de demandas judiciales a escala internacional, regional y nacional<sup>115</sup>. Por este motivo, el Relator Especial aclarará qué contribuciones deben hacer los Estados en lo que respecta a estas formas de participación secundaria en los procesos de justicia transicional.

54. En este sentido, al examinar los contextos transnacionales, el Relator Especial tendrá también en cuenta el papel y las responsabilidades de los agentes no estatales en los procesos y las respuestas de la justicia transicional<sup>116</sup>, como por ejemplo los organismos de las Naciones Unidas, las instituciones regionales, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos armados no estatales<sup>117</sup>, incluidas las organizaciones terroristas, y las empresas transnacionales, todos los cuales ejercen una influencia decisiva en la comisión de los abusos y la promoción de la justicia transicional. Por lo tanto, el Relator Especial formulará recomendaciones concretas sobre el papel que deben desempeñar los agentes no estatales en los mecanismos transnacionales de justicia transicional.

## 5. La aplicación de la justicia transicional en las primeras fases de la transición

55. Por lo general, las medidas de justicia transicional se conciben para responder a las violaciones graves de los derechos humanos y del derecho humanitario cuando una sociedad supera un conflicto armado o un régimen autoritario. Sin embargo, tal y como han afirmado los expertos, las transiciones no se producen en un momento definido en el tiempo; más bien se trata de procesos largos y complejos, y la justicia transicional suele intervenir a medida que estos se van desarrollando<sup>118</sup>. Las decisiones que se toman al iniciar una transición influyen notablemente en el destino del Estado, también en la existencia, la naturaleza y la percepción de la justicia transicional que vaya a administrarse en el futuro. Por lo tanto, para cumplir los objetivos del titular del mandato, es importante valorar si el diseño y uso de mecanismos de justicia transicional en una fase más temprana del proceso de transición podrían aumentar su eficacia.

56. Las negociaciones de paz, por ejemplo, ofrecen una excelente oportunidad de sentar las bases de una justicia transicional sólida en el futuro, entre otras cosas indicando cuándo y qué mecanismos de justicia transicional se aplicarán<sup>119</sup>. Sin embargo, las decisiones tomadas durante las negociaciones pueden, más adelante, contravenir los objetivos o las normas de la justicia transicional, pero es poco probable que se modifiquen en una etapa avanzada del proceso. Por otra parte, el establecimiento y la reforma de las leyes y los órganos y prácticas de gobierno pueden determinar si se administra o no la justicia transicional y cómo. Estos cambios pueden ir desde medidas positivas que deben fomentarse, como la creación de nuevos órganos de búsqueda de la verdad y poderes especiales para enjuiciar los delitos ocurridos durante el conflicto o el período de gobierno autoritario, hasta medidas perjudiciales

<sup>115</sup> Véanse, por ejemplo, las cartas conjuntas de alegaciones SAU 6/2023 y ARE 2/2023.

<sup>116</sup> [A/HRC/51/34](#).

<sup>117</sup> Véase, por ejemplo, la carta conjunta de alegaciones OTH 100/2023.

<sup>118</sup> Véase [https://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2004\\_2009/documents/fd/droi20060828\\_definition\\_/droi20\\_060828\\_definition\\_es.pdf](https://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2004_2009/documents/fd/droi20060828_definition_/droi20_060828_definition_es.pdf).

<sup>119</sup> Por ejemplo, uno de los capítulos del Acuerdo Revitalizado para la Solución del Conflicto en Sudán del Sur está dedicado a los mecanismos de justicia transicional, entre los cuales figuran un tribunal híbrido, una comisión de la verdad y un programa de reparaciones. Véase <https://docs.pca-cpa.org/2016/02/South-Sudan-Peace-Agreement-September-2018.pdf>.

que desvirtúan los objetivos de la justicia transicional y fomentan la impunidad, como las leyes de amnistía. En el marco del pilar de las garantías de no repetición, la reforma institucional es en sí misma una forma de justicia transicional y debe llevarse a cabo teniendo en cuenta esta realidad, especialmente en situaciones posteriores a un conflicto y con instituciones débiles<sup>120</sup>. Cualquier alteración de las estructuras y prácticas de gobierno de un Estado deben responder a las necesidades de las víctimas y a las causas fundamentales de los abusos cometidos. La participación temprana de estos agentes y los debates sobre estos temas pueden hacer que el proceso sea más eficaz y sostenible.

57. Además, si se recopilan y conservan pruebas de las violaciones graves del derecho de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluso cuando se están cometiendo esas violaciones, y se impide que esas pruebas se destruyan, se estarán promoviendo los cinco pilares de la justicia transicional. En términos de justicia, estas medidas facilitarán las iniciativas de rendición de cuentas al proporcionar a investigadores y fiscales las identidades de los autores y los pormenores de sus delitos. En aras de la verdad, contar con documentación sólida y recoger los testimonios de víctimas y testigos desde el principio permitirán llevar a cabo las iniciativas de búsqueda de la verdad y ayudarán a subsanar las lagunas en la narrativa, por ejemplo revelando el destino de las víctimas de desaparición forzada; esta información, a su vez, servirá para verificar la situación y categoría de las víctimas que precisan reparaciones, lo cual permitirá determinar la envergadura y el tipo de programas de reparaciones que deben llevarse a cabo. Para preservar la memoria histórica, las pruebas recogidas pueden pasar a formar parte de un archivo y servir para diseñar otras estrategias de memorialización, por ejemplo mediante la identificación de víctimas de graves abusos y de los lugares donde estos se cometieron. Para garantizar la no repetición, esas mismas pruebas pueden utilizarse para comprobar los antecedentes de funcionarios y empleados públicos. Por otra parte, los relatos de victimización pueden emplearse en futuras iniciativas educativas y culturales para informar a la sociedad sobre las violaciones del pasado y su repercusión en la sociedad.

58. Dada la importancia y el potencial de las primeras etapas de la transición, el Relator Especial se propone entender mejor cómo se pueden planificar y emplear los mecanismos de justicia transicional en esas etapas para cumplir con la máxima eficacia posible los objetivos de verdad, justicia, reparación, memorialización y no repetición. El Relator Especial pretende servirse de este estudio para formular recomendaciones sobre el tipo de mecanismos que deben incorporarse en las fases iniciales de las transiciones, cuándo y cómo.

59. Como se indica en el informe concurrente del Relator Especial al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/57/50), y como ya han señalado los titulares anteriores del mandato y el Secretario General<sup>121</sup>, es fundamental aplicar un enfoque ascendente y adaptado al contexto para que la justicia transicional tenga éxito. Por consiguiente, otra cuestión que debería considerarse en las primeras fases de una transición es cómo pueden participar debidamente tanto las víctimas como la población en general en el diseño de las políticas y los órganos de justicia transicional. Además, la intervención y participación internacional en contextos de transición es habitual<sup>122</sup>. En consecuencia, la cuestión del calendario no solo reviste importancia para los Estados en transición, sino también para los actores internacionales, incluidas las Naciones Unidas y los Gobiernos, que pretenden apoyar la justicia transicional proporcionando

<sup>120</sup> Véase en general [A/HRC/36/50](#).

<sup>121</sup> Véanse [www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/transitionaljustice/sg-guidance-note/2023\\_07\\_guidance\\_note\\_transitional\\_justice\\_en.pdf](#); y [A/77/162](#).

<sup>122</sup> Véase [www.jstor.org/stable/20486740](#).

asistencia financiera o técnica sobre el terreno o actuando en el exterior, por ejemplo ejerciendo la justicia universal para enjuiciar a los responsables. Así pues, el Relator Especial examinará las mejores prácticas para que las víctimas, la sociedad civil y la comunidad internacional participen desde el inicio en la justicia transicional.

## **B. Cuestiones transversales de carácter jurídico, metodológico, procedimental y técnico en materia de justicia transicional**

60. Además de las cuestiones sustantivas y políticas más amplias que ya se han descrito, el Relator Especial también tiene previsto examinar y tratar varias cuestiones transversales de índole jurídica, procedimental, metodológica y técnica que están más intrínsecamente ligadas al funcionamiento del mandato y, por tanto, son más pertinentes para el diálogo interactivo que se mantiene todos los años con los miembros del Consejo de Derechos Humanos. Como ya indicó en el informe al Consejo mencionado, el Relator Especial explorará las cinco cuestiones transversales de justicia transicional de carácter jurídico, metodológico, procedimental y técnico que se enumeran a continuación: a) la documentación de violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas durante conflictos o regímenes autoritarios; b) los enfoques interdisciplinarios en materia de justicia transicional; c) las respuestas de la justicia transicional a las repercusiones intergeneracionales y otros efectos a largo plazo de las violaciones graves de los derechos humanos; d) las tecnologías emergentes en el contexto de la justicia transicional; y e) los enfoques ascendentes y globales Sur-Norte en materia de justicia transicional.

### **1. La documentación en los procesos de justicia transicional**

61. El derecho a la verdad y a la memoria crea no solo la obligación para los Estados de presentar los hechos relacionados con violaciones flagrantes de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario durante conflictos o regímenes autoritarios, sino también el deber legal de documentar y revisar exhaustivamente todas las violaciones presuntamente cometidas. Además, la investigación exhaustiva, la preservación y la presentación de este tipo de violaciones es indispensable para aplicar satisfactoriamente los mecanismos de justicia transicional y facilita las iniciativas dirigidas a prevenir la reaparición de la violencia y los regímenes autoritarios. Sin embargo, como ya señalaron titulares anteriores del mandato, estos procesos se han enfrentado a notables obstáculos, como una documentación o registro insuficientes de esas violaciones; esfuerzos inadecuados para recabar testimonios de víctimas y testigos que deseen contar lo sucedido; la ausencia de archivos oficiales que documenten las violaciones sufridas por las víctimas o las trabas para impedir el acceso a esos archivos; la falta de transparencia en los procesos de documentación; la conservación y el archivo indebidos de pruebas documentales y testimonios; y la falta de apoyo a las iniciativas de la sociedad civil destinadas a recoger los testimonios de las víctimas y documentar las violaciones. Además, los enfoques de documentación han excluido a menudo a los grupos marginados y pasado por alto los daños socioeconómicos, lo que se ha traducido en relatos incompletos sobre abusos históricos. Por lo tanto, el Relator Especial estudiará las prácticas, la jurisprudencia y los marcos jurídicos y normativos existentes sobre la documentación a escala nacional, regional e internacional. Se servirá del citado estudio para desarrollar las mejores prácticas con el fin de lograr una documentación exhaustiva e inclusiva que permita a los Estados cumplir sus obligaciones jurídicas internacionales y realizar los procesos de justicia transicional como corresponde.

## **2. Los enfoques interdisciplinarios en materia de justicia transicional**

62. En los contextos cada vez más diversos y complejos que precisan de la justicia transicional hay que emplear un enfoque interdisciplinario, consistente en trasladar la interdisciplinaria académica al desarrollo de conocimientos y prácticas del mundo real para generar un cambio social, que trascienda una perspectiva estrictamente jurídica. Para abordar eficazmente la amplia gama de actores, daños, derechos y mecanismos en juego en la justicia transicional, ese enfoque debe recurrir a una gama igualmente amplia de disciplinas de las ciencias sociales, las ciencias naturales y aplicadas, las artes y las humanidades. Para que la justicia transicional se centre en las víctimas, hay que prestar especial atención a estudios críticos sobre raza, etnia, género o sexualidad, que ofrecen una visión de cómo se entrecruzan diversas identidades y cómo se viven las violaciones graves de los derechos humanos y el derecho humanitario. Según los expertos, existen numerosos estudios sobre justicia transicional en un amplio abanico de disciplinas, pero es necesario integrarlos de forma efectiva y genuina en la práctica y la política de la justicia transicional. Además, las respuestas multidisciplinares innovadoras a los retos de la justicia transicional que han surgido en diferentes contextos nacionales, algunas a iniciativa de la sociedad civil, no reciben la atención ni el apoyo necesarios. En consecuencia, el Relator Especial tiene previsto examinar la literatura existente, aprovechar las experiencias prácticas en los países y las prácticas examinadas por el mandato y dialogar con una amplia gama de organismos de las Naciones Unidas, expertos regionales y gubernamentales, agentes de la sociedad civil y académicos para comprender mejor cómo pueden aprovecharse los conocimientos actuales a fin de crear un enfoque verdaderamente interdisciplinario de la justicia transicional.

## **3. Las respuestas de la justicia transicional a los efectos intergeneracionales y a largo plazo de las violaciones graves de los derechos humanos**

63. El Secretario General ha subrayado la importancia de integrar una perspectiva transgeneracional en las políticas y mecanismos de la justicia transicional. Las graves violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario que se cometen, a menudo colectivamente, durante conflictos armados y regímenes autoritarios son terreno fértil para el trauma intergeneracional. Las atrocidades también conducen a menudo a la distorsión y manipulación intergeneracional de la memoria cuando se describen y recuerdan las violaciones, lo que puede alimentar este tipo de trauma y reproducir pautas destructivas de discriminación, odio y otras tensiones que podrían provocar la reaparición de la violencia. Por ello, la justicia transicional debe responder a este tipo de daños y riesgos intergeneracionales, por ejemplo implicando efectivamente a los jóvenes como agentes de cambio y actores clave para la prevención, involucrando a las generaciones de mayor edad en las iniciativas de educación y prevención y facilitando la colaboración intergeneracional entre los jóvenes y las personas mayores para defender y promover los procesos de justicia transicional que afectan a unos y otros. El Relator Especial examinará las repercusiones intergeneracionales y los efectos de otro tipo que se dan a largo plazo después de conflictos armados y regímenes autoritarios a fin de formular recomendaciones sobre cómo puede la justicia de transición incorporar adecuadamente un enfoque intergeneracional para responder a este tipo de daños a largo plazo.

## **4. Las tecnologías emergentes en el contexto de la justicia transicional**

64. El rápido avance de la tecnología desde que se concibió por primera vez la justicia transicional puede tener efectos tanto positivos como negativos en esta área. Por un lado, los avances tecnológicos en ámbitos como la inteligencia artificial, los sistemas de armas y la tecnología de vigilancia han aumentado la eficacia y la

brutalidad con que se cometen violaciones manifiestas contra los derechos humanos y graves infracciones del derecho internacional humanitario. Estas tecnologías también facilitan la difusión de desinformación y han permitido que proliferen formas de expresión nocivas, como el nacionalismo extremo, que puede llevar a cometer graves violaciones del derecho internacional, así como el negacionismo y el revisionismo posteriores a esas violaciones. Por otro lado, los avances actuales han permitido mejorar la información de fuentes abiertas, la inteligencia de fuentes abiertas, el análisis forense y las tecnologías de cartografía y satélites, entre otras, que han revolucionado las investigaciones sobre derechos humanos. Además, la tecnología moderna ofrece una mayor accesibilidad a los procesos de justicia transicional, por ejemplo mediante la participación a distancia en juicios y comisiones de la verdad. Por lo tanto, regular el uso de las nuevas tecnologías de conformidad con las normas de derechos humanos, garantizar la diligencia debida por parte de las nuevas empresas de tecnología y promover la alfabetización tecnológica y mediática son áreas de interés cada vez más relevantes para los procesos de justicia transicional. En respuesta a las implicaciones tanto negativas como positivas de las tecnologías emergentes en la justicia transicional, el Relator Especial estudiará cómo puede emplearse la tecnología para promover la justicia transicional y prevenir los crímenes atroces, y cómo facilitan las tecnologías emergentes las violaciones graves de los derechos humanos, cuáles son las lagunas en los marcos normativos vigentes que facilitan la impunidad de quienes cometen esas violaciones, y qué papel puede desempeñar la justicia transicional para responder a estos abusos y subsanar estas lagunas.

#### **5. Enfoques ascendentes y globales Sur-Norte en materia de justicia transicional**

65. Como ya han subrayado los titulares anteriores del mandato y el Secretario General, para que la justicia transicional sea eficaz, hay que utilizar un enfoque centrado en las víctimas, y para centrarse debidamente en las víctimas, es preciso crear mecanismos de justicia transicional y métodos de participación que tengan en cuenta la historia, identidad, necesidades, capacidad y contexto histórico, político y cultural de todas las víctimas. El éxito de los procesos de justicia transicional pasa por una amplia implicación de la comunidad. Cuanto más activa sea la participación (y más efectiva la influencia) de la sociedad civil, las organizaciones populares y las víctimas en el diseño y aplicación de los procesos de justicia transicional, más sostenibles serán estos. Para lograr este modelo, los procesos de justicia transicional deben aplicar un enfoque ascendente y global Sur-Norte que incorpore opiniones, prácticas y filosofías locales, también del Sur Global, en lugar de basarse únicamente en sistemas que a veces se perciben como impuestos por los Estados y las organizaciones internacionales, o importados del Norte Global. La plena inclusión es clave y los métodos participativos empleados deben ser accesibles y atractivos para todas las comunidades afectadas, incluidas las que históricamente han sido excluidas de los procesos políticos, como los Pueblos Indígenas y los grupos minoritarios. Del mismo modo, como se ha podido observar en diversos contextos, también es indispensable que las mujeres y los grupos de mujeres se impliquen e influyan en los procesos de justicia transicional. Por consiguiente, el Relator Especial se propone estudiar las mejores prácticas y elaborar recomendaciones relativas a los enfoques ascendentes y adaptados al contexto de la justicia transicional que se basen en sistemas del Sur Global. Estas recomendaciones incluirán estrategias para que las Naciones Unidas y otros actores internacionales identifiquen a los aliados pertinentes de la sociedad civil e involucren a las comunidades afectadas de forma significativa y segura.

## IV. Conclusiones y recomendaciones

66. El Relator Especial tratará de aprovechar la labor de los dos titulares anteriores del mandato para seguir desarrollando el mandato, mejorando las directrices sobre la búsqueda de la verdad, la justicia, la reparación, las garantías de no repetición y la preservación de la memoria histórica, además de proponer estrategias para hacer frente a los retos actuales en el ámbito de la justicia transicional. El Relator Especial también procurará integrar las políticas de justicia transicional en el conjunto de objetivos y actividades pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los relativos al desarrollo, la paz y la seguridad.

67. El Relator Especial pretende definir enfoques en materia de justicia transicional integrales y centrados en las víctimas que se ajusten a los principios jurídicos internacionales, se adapten a la naturaleza cambiante de los problemas de derechos humanos en la sociedad contemporánea y tengan presente rigurosamente ese enfoque centrado en las víctimas, las perspectivas de género y las aportaciones de otras poblaciones históricamente marginadas.

68. El Relator Especial ha establecido las áreas prioritarias de estudio e intervención para los próximos seis años de su mandato y sus principales líneas de trabajo con la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos.

69. Al informar a la Asamblea General, el Relator Especial pondrá de relieve algunas de las principales cuestiones sustantivas y políticas de la justicia transicional que repercuten en la situación internacional de los derechos humanos, el estado de derecho, el desarrollo, y la paz y la seguridad. Algunas de esas cuestiones serán: a) los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto de la justicia transicional; b) las respuestas de la justicia transicional a las violaciones masivas de los derechos humanos, incluidos: i) el terrorismo y la lucha antiterrorista; ii) los desplazamientos y migraciones en masa; iii) el cambio climático y los daños ambientales; y iv) la corrupción y la delincuencia organizada; c) los retos que plantean el negacionismo, el revisionismo y la politización en contextos de justicia transicional; d) la justicia de transición transnacional, por ejemplo después de un conflicto armado internacional; y e) la aplicación de la justicia transicional en las primeras fases de las transiciones.

70. En sus informes al Consejo de Derechos Humanos, el Relator incidirá en cuestiones transversales de carácter jurídico, metodológico, procedimental y técnico sobre la justicia transicional que puedan resultar útiles a Estados, expertos y órganos de las Naciones Unidas. Algunas cuestiones serán: a) la documentación de violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas durante conflictos o regímenes autoritarios; b) los enfoques interdisciplinarios en materia de justicia transicional; c) las respuestas de la justicia transicional a las repercusiones intergeneracionales y otros efectos a largo plazo de las violaciones graves de los derechos humanos; d) las tecnologías emergentes en el contexto de la justicia transicional; y e) los enfoques ascendentes y globales Sur-Norte en materia de justicia transicional.

71. Para elaborar estos informes, el Relator Especial llevará a cabo una investigación documental, consultas abiertas y reuniones con expertos para poder analizar las aportaciones de diversos actores, supervisar las tendencias y prácticas actuales y valorar si se ajustan a las normas internacionales sobre justicia transicional. El Relator Especial pide a los Estados y demás partes interesadas que colaboren en estos procesos.